



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
-7.3- 3960 .06
INT. 5899, 6777

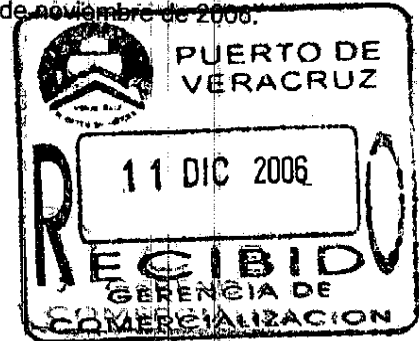
10399

ASUNTO: Se registran las bases de regulación tarifaria para el servicio de maniobras de carga general y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.



"2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., 22 de noviembre de 2006.



C. L.A. CARLOS JAVIER OROPEZA SANTANA
Representante Legal de la empresa Servicios
Maniobras y Almacénamientos de Veracruz, S.A de C.V.
Callejón Holzinger No. 47-102
Col. Centro
91700 Veracruz, Ver.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X y conducentes de la Ley de Puertos; 70 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios.
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., celebró con Servicios y Almacenes de Veracruz, S.A. de C.V., contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, mismo que tiene por objeto usar, operar, aprovechar y explotar la instalación, para la prestación de los servicios, proporcionar los servicios para el manejo de almacenaje, consolidación, desconsolidación y prestación de servicios de valor agregado a cargas unitizadas, generales y contenerizadas, excluyendo todo tipo de mercancías peligrosas así como para el manejo en maniobra especializada de bobina de acero, en la inteligencia de que estos servicios sólo podrán ser proporcionados dentro de la instalación. Y que dicho contrato quedó registrado en esta Dirección General el día 12 de diciembre de 2005 bajo el número APIVER01-030/95. Por otra parte mediante convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones cede los derechos del contrato original a Servicios Maniobras y Almacénamientos de Veracruz, S.A. de C.V., quedando registrado en esta Dirección General el día 12 de diciembre de 2005 bajo el número APIVER01-030/95 C. DER-1.
- III. Que mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso, esa empresa envía para su registro la tarifa simplificada de maniobras de carga general y almacenaje que pretende aplicar en el puerto de Veracruz, Ver.
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa simplificada de maniobras de carga general y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Handwritten signature and circular stamp at the bottom left.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDA. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. La tarifa entrará en vigor a partir del quinto día hábil siguiente al de notificación del presente oficio, periodo durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTA. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de 1 año contados a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décimo octava del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la API de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Director General de Puertos

Lic. Angel González Ruí A.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 Y
 TRANSPORTES

SERVICIOS MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL
 APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

ENTREGA / RECEPCIÓN		CUOTAS PESOS
De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre o viceversa		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general		
Fracionada, en unidades hasta de 7,000 kgs. (Excepto productos ensacados)		79.93
Unitizada o paletizada		66.13
B) Cuotas por toneladas de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos		
De 7,001 a 30,000 kgs.		131.68
De 30,001 kgs. en adelante		163.30
C) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs.		36.80
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.		43.70
Productos ensacados (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada		79.93
Tubos de acero		67.85
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
D) Llenado/vaciado de contenedores, por tonelada de carga		
Directa		
d.1) Manejo del contenedor, por caja		1,450.00
d.2) Manejo de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa		61.00
Indirecta		
d.3) Manejo del contenedor, por caja		1,450.00
d.4) Manejo de la carga, por tonelada, de área abierta, bodega o cobertizo a contenedores, o viceversa		66.00
E) Movimiento de mercancía suelta en almacenes, por tonelada		
Separación de mercancía (entrega/recepción)		43.70
Previo con movimiento de mercancía		87.40
ALMACENAJE		
Tarifas de almacenaje aplicables para mercancía de comercio exterior, después del período libre otorgado de conformidad con el artículo 15 de la Aduanera.		
A) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado.		
Por tonelada o fracción por día hasta 5.00 m ³ a la intemperie.		
Día 1 - 15		15.50
Día 16 - 45		25.00
Día 46 en adelante		38.00
Por tonelada o fracción por día después de 5.00 m ³ a la intemperie o dentro del almacén (área bajo techo cualquier dimensión).		
Día 1 - 15		35.00
Día 16 - 45		56.00
Día 46 en adelante		86.00



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

REGLAS DE APLICACION

1. Descripción general de la tarifa

Esta tarifa se refiere al servicio portuario para el manejo, almacenaje, consolidación, desconsolidación y prestación de servicios de valor agregado a cargas unitizadas, generales y contenerizadas, así como para el manejo de bobinas de acero en maniobra especializada, que se realice a solicitud de los usuarios en la Instalación de Servicios, Maniobras y Almacenamientos, S.A. de C.V.

2. Descripción general de las maniobras

2.1 Entrega/recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la instalación y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.2 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga: tales como el llenado/vaciado del contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la instalación.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. Programación de Servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (carga general/contenedores).

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

4.1 El pago de la maniobra III y de cualquier servicio complementario, quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- 4.2 En los casos en que exista convenio con la empresa operadora encargada de realizar las maniobras I y II, se podrá efectuar el cobro de las mismas a través de esta empresa mediante el manejo de paquetes de servicio integrado, haciéndose esto siempre previo a la salida de la mercancía de esta instalación.
- 4.3 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %
- 4.4 Para proceder de la entrega de cualquier mercancía es necesario comprobar que se tienen cubiertos los pagos correspondientes a maniobras I y II a las empresas maniobristas que hubieran efectuado dichas maniobras, esto como parte de la responsabilidad que adquiere SEMAVE como administrador del recinto fiscalizado en donde quedó depositada la carga.

5. Horarios de aplicación de las tarifas.

- 5.1 Las cuotas para maniobras de entrega/recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 El usuario podrá optar por solicitar el servicio las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible para atender la operación de los buques, conforme se tenga programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

6. Días considerados como festivos.

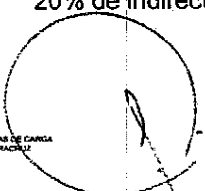
- 6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. Personal Adicional.

- 7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre con una garantía mínima de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra:

a) De lunes a sábado, no festivo:	
De 08:01 hrs a 24:00 hrs	\$ 79.00
De 00:00 hrs a 08:00 hrs	\$ 79.00
b) Domingos y días festivos	\$ 131.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc, que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

8. Tiempos Improductivos.

8.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 1,500.00	\$ 2,475.00

9. Almacenajes.

9.1 El plazo para el almacenaje gratuito de las mercancías de comercio exterior será de cinco días para las de importación, quince días para las de exportación.

9.2 El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la instalación.

9.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y solo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.

9.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la instalación.

10. Guarda y conservación

10.1 En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la instalación para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de computo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

10.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea depositada en el recinto fiscalizado al amparo del artículo 23 de la Ley Aduanera vigente, así como por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

11. Cobro Mínimo.

11.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

12. Facturación de los servicios.

12.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

12.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$ 500.00

12.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

13. Excepciones, quejas y consultas.

13.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

13.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

13.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1.0 millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

14. Condiciones Comerciales, Limitación de las Responsabilidad y Cargos Varios.

14.1 En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs. de anticipación al inicio de las operación de que se trate.

14.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**Y
TRANSPORTES**

- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

14.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

14.4 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

14.5 El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la instalación implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40, por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la instalación, Si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la guarda y conservación de dicho contenedor o mercancía.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

14.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de carga general/contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la instalación contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

14.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a SEMAVE de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

14.8 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso. (lleno/vacío).

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
El Director General de Puertos

Lic. Angel González Rul A.

AJM

